REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-CORMACARENA-DEPARTAMENTO DEL META-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-**2018-00257**-00

Revisado el expediente, obra a folio 432 renuncia al poder otorgado por el municipio de Villavicencio, del abogado Manuel Arnulfo Ladino[1], la cual cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., por ende, la misma será aceptada.

Igualmente, a folio 439, se encuentra el poder otorgado por el departamento del Meta, al abogado Jairo Alonso Romero Mejía[2], para que los represente como su apoderado, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

De otro lado, obra petición a folio 437 de los demandantes[3], y en concordancia con lo ordenado, en la audiencia inicial (fls.430-431), se procederá a requerir al departamento del Meta, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto proferido en dicha diligencia.

Obra en el expediente digital el poder otorgado por el municipio de Villavicencio[4], al abogado Víctor Moreno Acuña, el cual cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto se le reconocerá personería para actuar como apoderado de dicha entidad, en el mismo sentido se le reconocerá personería para actuar como apoderada de la Nación-Ministerio de Minas y Energía a la abogada Edna Lorena Mahecha Cuellar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Manuel Arnulfo Ladino, al poder otorgado por el municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados Jairo Alonso Romero Mejía, para actuar en calidad de apoderado del departamento del Meta, y al abogado Víctor Moreno Acuña, como apoderado del municipio de Villavicencio, y a la abogada Edna Lorena Mahecha Cuellar, como apoderada de la Nación-Ministerio de Minas y Energía.

TERCERO: Requerir al departamento del Meta, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido en la audiencia inicial de fecha 26 de noviembre de 2019.

---

[1] TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220180025700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_7-10-2020 11.55.05 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 60BB6E4F85C5654D4259A995EBAA569DAF4D3FA7

[2] TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220180025700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_7-10-2020 11.55.05 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 60BB6E4F85C5654D4259A995EBAA569DAF4D3FA7

[3] TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220180025700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_7-10-2020 11.55.05 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 60BB6E4F85C5654D4259A995EBAA569DAF4D3FA7

[4] TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220180025700_ACT_ACEPTA RENUNCIA DE PODER -RECONOCIMIENTO_7-10-2020 2.45.06 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 000289544D20C86834C2C2A47F3C54239BFD3578

CUARTO: Para lo precedente se concede QUINCE (15) DÍAS siguientes a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad al inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Advierte el Juzgado que dará acatamiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 178 de la norma en cita, si el departamento del Meta, se abstiene de cumplir lo ordenado en el numeral primero de esta providencia.

SEXTO: En lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora

Juez Circuito

Contencioso 002 Administrativa

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3501b966be27e24f73e6810c6b2447dbc404c89a5c5aa15cf24b8a2f02eb02c

Documento generado en 27/08/2021 02:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica